



Resolución Afecta N° 06

Santiago, 30 JUN 2025

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1745 DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, ESTABLECIDO EN GRAN VALPARAÍSO

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; la Ley N°18.696; la Ley N°19.040; la Ley N°18.059; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; la Ley N° 21.692; la Ley N°21.772, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exenta N° 1888 de 2018, N°1745 de 2019, N° 794 de 2020, N° 1781 de 2020 y N° 17 de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°- Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente y el proyecto país.

2°- Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público en el país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.

3°- Que, es claro que el transporte público de pasajeros no sólo contribuye fuertemente a la economía de un país, sino que también permite extender el rango de actividades productivas del mismo, además de generar disminuciones en los tiempos de traslado y acortar las distancias de las zonas pobladas.

4°- Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área regulada, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N°20.378, ha buscado

17148

estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

5°- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N°18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos y administrativos, entre otras.

6°- Que, a través de la Resolución Exenta N° 1888, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establece un perímetro de exclusión integrado de buses, taxibuses y trolebuses en el Gran Valparaíso, y determina área geográfica de aplicación del mismo.

7°- Que, a través de la Resolución Exenta N° 1745, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprueban condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, establecido en Gran Valparaíso.

8°- Que, a través de las Resoluciones Exenta N° 794 y 1781, ambas de 2020, y la Resolución Afecta N° 17 de 2023, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se rectifica y modifica Resolución Exenta N° 1745, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, establecido en Gran Valparaíso.

9°- Que, en el punto 2 de las condiciones de operación del perímetro de exclusión del Gran Valparaíso expuestas en la Resolución N° 1745 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establece la vigencia del perímetro por un plazo de 60 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, lo cual comienza a regir a partir del 01 de septiembre de 2020, según consta en actas de notificación de inicio del perímetro de exclusión del Gran Valparaíso.

10°- Que, en el mismo punto 2 de las condiciones de operación del perímetro de exclusión del Gran Valparaíso, ya mencionadas, se establece la posibilidad de establecer una prórroga del plazo de vigencia del perímetro de exclusión por un plazo máximo de 24 meses, previo pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.378.

11°- Que, a través de oficio ord. N° 38019/2024 se solicita una sesión extraordinaria con el Panel de Expertos, por parte de la División de Transporte Público Regional.

12°- Que, el día 06 de enero de 2025 se desarrolla la septuagésima cuarta (74°) sesión extraordinaria del Panel de Expertos, establecido en la Ley N° 20.378, en donde se realiza una presentación por parte del equipo de la División de Transporte Público Regional, la cual da cuenta de la necesidad de prórroga de las condiciones de operación del perímetro de exclusión del Gran Valparaíso; lo anterior consta en acta N° 253 del año 2025 del mencionado panel.

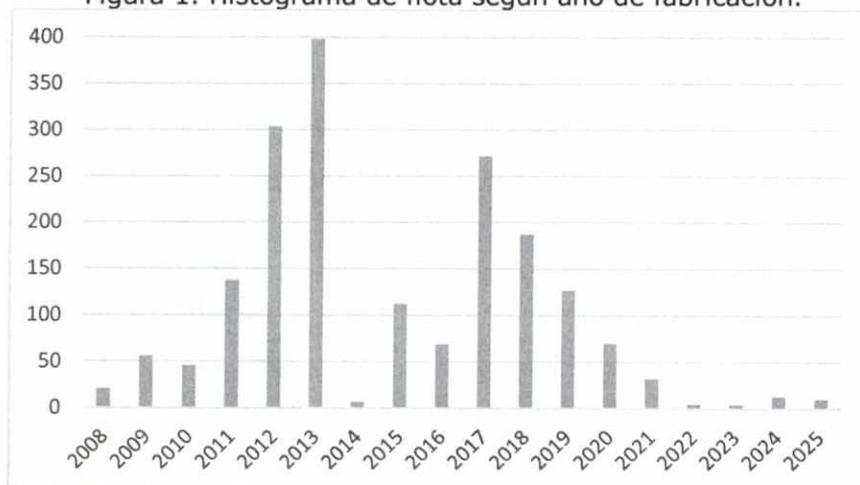
13°- Que, a través de oficio ord. N° 01/2025 se comunica pronunciamiento en relación a la septuagésima cuarta (74°) sesión extraordinaria del Panel de Expertos establecido en la Ley N° 20.378, el cual establece que los panelistas de manera unánime acordaron otorgar la prórroga del perímetro de exclusión del Gran Valparaíso hasta el 31 de enero del año 2027.

14°- Que, según lo expuesto en el punto 3.6.1 de las condiciones de operación del perímetro de exclusión del Gran Valparaíso ya mencionadas, y en su programa de operación dispuesto en su Anexo N° 1, se establece una antigüedad máxima de la flota de 14 años para los buses que circulan dentro del área regulada.

15°- Que, según consta en Minuta Técnica de la División de Transporte Público Regional de fecha 25 de junio de 2025 "Dada la situación excepcional de prórroga de las condiciones de operación del Gran Valparaíso, cuya vigencia estaba expirando -actualmente el Panel de Expertos de la Ley 20.378 aprobó una prórroga de diecisiete (17) meses- y cuya duración máxima podría ser a lo más de dos (2) años adicionales, es decir, una vigencia máxima hasta septiembre de 2027, no existen incentivos, por parte de los operadores actuales del perímetro, a renovar o adquirir nueva flota. La alta incertidumbre respecto de los futuros procesos regulatorios y de licitación, y sus respectivas adjudicaciones, que responden a procesos abiertos y competitivos, en donde cualquier operador puede entrar al mercado genera que los incumbentes no tengan mayores incentivos a realizar inversiones para recambio de flota o incorporación de flota adicional en el sistema, en el marco de la regulación actual; además en caso de tener algún incentivo, lo anterior dificulta el acceso a financiamiento de los mismos. Todo lo anterior impacta directamente en la calidad de servicio puesto que aquella flota que se encuentra ad portas de cumplir el límite de antigüedad dispuesto en las condiciones de operación -y que ante escenarios de mayor certeza se hubiese renovado- en este caso abandona el sistema, repercutiendo directamente en frecuencias y tiempos de espera de los usuarios.

Actualmente, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP) hay inscritos 1.870 buses en las ocho (8) Unidades de Negocio (UN) que componen el perímetro cuyas condiciones de operación fueron aprobadas por Res N° 1745/2019. De esta flota un 14% tiene una antigüedad de catorce (14) años o superior (ver Figura 1) y corresponde a la flota que debería salir a mediados del presente año 2025 de circulación. Adicionalmente, un 16% de la flota actual cuenta con 13 años de antigüedad (ver Figura 1), por lo cual ante una prórroga del perímetro de exclusión actual, esta flota debería abandonar el sistema a mediados del próximo año 2026. En resumen aproximadamente un 30% de la flota actual debería salir de aquí hasta mediados de 2026, lo cual, en caso de materializarse tendría un impacto importante en la operación. Haciendo una relación directa y simple, un 30% menos de flota podría implicar una caída de al menos un 30% en la oferta de transporte público. A modo de ejemplo, asumiendo que la cobertura de los servicios se mantiene con esta reducción de flota, si en cierto eje existe una frecuencia de seis vehículos por hora -en promedio un bus cada 10 minutos- con esta reducción a futuro en promedio se tendrá una frecuencia de cuatro vehículos por hora, es decir, se observará un bus cada 15 minutos, lo que repercutirá directamente en el tiempo de espera de los usuarios y en la calidad de servicio percibida por ellos.

Figura 1. Histograma de flota según año de fabricación.



A raíz de todo lo anterior, y teniendo siempre como objetivo primal el mantener la calidad de servicio para las personas usuarias de transporte público, que en general, son las personas pertenecientes a grupos socioeconómicos de más bajos ingresos, se plantea extender la antigüedad máxima permitida para la flota en operación en el marco del

perímetro de exclusión actual, esto en el entendido de que el sistema se encuentra ante una situación de excepcionalidad y de prórroga de las condiciones actuales.”.

16°- Que, el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades sólo de manera excepcional para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurren los supuestos que la referida norma exige para ello.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias temporales de la presente modificación, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado, puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que con la continuidad de la flota sólo se producen consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, y el mismo Ministerio, en el entendido de que no se verá afectado el flujo normal de los servicios que operan en el área regulada; y no se lesionan, de forma alguna, derechos de terceros.

17°- Que, de acuerdo a lo señalado precedente, y en conformidad a lo requerido en este acto administrativo, resulta necesario modificar la Resolución N° 1745 de 2019, para aumentar la antigüedad máxima de los buses regulados en el marco del perímetro de exclusión del Gran Valparaíso.

RESUELVO:

1°- MODIFÍCASE la Resolución N° 1745, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, establecido en Gran Valparaíso, en la forma que se indica a continuación:

- a) **REEMPLÁZASE**, el segundo párrafo del literal c) del punto 3.6.1 de las condiciones de operación, referente a las especificaciones técnicas de los vehículos, por lo siguiente:

“La antigüedad máxima de los buses en el Área Regulada no podrá ser superior a los dieciséis (16) años y en los términos indicados en el punto 3.9 de las presentes condiciones de operación.”.

- b) **REEMPLÁZASE**, el último párrafo del punto 3.9 de las condiciones de operación, referente a flota, por lo siguiente:

“Durante la vigencia del Perímetro, los vehículos que componen la flota solo podrán prestar servicio hasta el 31 de mayo del año en que cumplen dieciséis (16) años de antigüedad.”.

- c) **ELIMÍNANSE**, todas las menciones de antigüedad máxima del Anexo N° 1.

2°- Se deja constancia que la presente modificación comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2025, en conformidad a lo indicado en el numeral 16 de la parte considerativa del presente acto administrativo.

3° NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a los representantes legales de las Unidades de Negocio que conforman el Perímetro de Exclusión del Gran Valparaíso.

4°- **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo íntegramente en el sitio web www.dtpr.gob.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, TÓMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR *MAE.*
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MFA / DRP / ZOM / POM / FCD / CPA / MVQP / MRO / DES / CBG / neh

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1429333

E106455/2025